



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 007-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 060-2009-MA/R

EXPEDIENTE N° : 060-2009-MA/R  
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
UNIDAD MINERA : PALLANCATA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA, PROVINCIA DE  
PARINACOCNAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA: IMPROCEDENCIA RECURSO DE APELACIÓN  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre de 2015.

Se declara consentida la Resolución Directoral N° 900-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015.

Lima, 5 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 900-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>), mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Minera Ares) por la comisión de las siguientes infracciones:
    - Inadecuada segregación de residuos sólidos en la parte posterior de los talleres de las empresas especializadas; conducta que infringió el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
    - Exposición de residuos sólidos en el relleno sanitario; conducta que infringió el Numeral 3 del Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
  - (ii) Declarar que no resultaba pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de las infracciones mencionadas.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Ares el 24 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 974-2015<sup>2</sup>.
3. El 7 de diciembre del 2015, Minera Ares solicitó la prescripción de la potestad sancionadora respecto a los hechos imputados en su contra<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 663 a 668 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 669 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 670 al 673 del expediente.





4. Con Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI del 15 de diciembre del 2015, se comunicó que al haberse presentado el escrito señalado en el párrafo anterior con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 900-2015-OEFA/DFSAI debe estarse a lo resuelto en la misma.
5. El 23 de diciembre del 2015, Minera Ares interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI<sup>4</sup>.

## II. OBJETO

6. Determinar si procede el recurso de apelación contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI.
7. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

### III.1 Determinar si procede el recurso de apelación contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI

8. Los Numerales 206.2 y 206.3 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>6</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se notifica.
10. De la revisión del escrito del 23 de diciembre del 2015, se advierte que Minera Ares presentó recurso de apelación contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI; no obstante, dicho acto no constituye un acto impugnables –y, por tanto, sujeto a la

<sup>4</sup> Folios 675 al 679 del expediente.

<sup>5</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".





III.2 Determinar si la Resolución Directoral N° 900-2015-OEFA/DFSAI ha quedado consentida

11. El Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>7</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
12. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG<sup>8</sup> señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo<sup>9</sup>.
13. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Ares el 24 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Carta N° 162-2015-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 900-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

Susan Emperatriz Isla Rodríguez  
Directora (e) de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**\*Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.*

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**\*Artículo 212°.- Acto firme**

*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*

<sup>9</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**\*Artículo 136°.- Plazos improrrogables**

*136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.*



